

En Barcelona, a 19 de enero de 2026

Conforme a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento (UE) nº 596/2014 sobre abuso de mercado y en el artículo 228 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo , de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión, y disposiciones concordantes, así como en la Circular 3/2020 de BME MFT Equity sobre información a suministrar por empresas incorporadas a negociación en el segmento BME Growth de BME MTF Equity, por la presente Profithol, S.A (en adelante “Profithol”, la “Sociedad”, la “Compañía” o el “Grupo”) pone en su conocimiento la siguiente información que ha sido elaborada bajo la exclusiva responsabilidad del emisor y sus administradores.

INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

En fecha 16 de diciembre de 2024, la Sociedad publicó un comunicado de información privilegiada en el que informó que había obtenido la homologación judicial del plan de reestructuración presentado en fecha 28 de octubre de 2024 (el “Plan de Reestructuración”). El Plan de Reestructuración se componía de cinco subplanes, de los cuales los correspondientes a las sociedades Profithol, S.A., Solar Profit Energy Services, S.L.U. y Solar Profit Sales, S.L.U. fueron planes no consensuados, circunstancia que determinó el arrastre de los acreedores que no votaron a favor. Por su parte, los planes de reestructuración de las sociedades Solar Profit FV SEV, S.L.U. y Solar Profit FV ZAR, S.L.U. fueron planes consensuados con la totalidad de sus acreedores.

Posteriormente, en fecha 17 de febrero de 2025, la Sección 15^a de la Audiencia Provincial de Barcelona, como instancia judicial superior al órgano que homologó el Plan de Reestructuración, admitió a trámite dos demandas incidentales de impugnación del auto de homologación, interpuestas por la mayoría de las entidades financieras acreedoras, las cuales podían afectar total o parcialmente al Plan de Reestructuración de la Sociedad.

En relación con lo anterior, la Sociedad informa que, con fecha de hoy, ha recibido la notificación de la sentencia de fecha 13 de enero de 2026, de la citada Audiencia Provincial de Barcelona que ha dictado sentencia firme por la que estima dichas impugnaciones, revocando íntegramente el auto de homologación judicial del Plan de Reestructuración y declarando ineficaz la homologación conjunta de los planes de reestructuración de Profithol, S.A. y de determinadas sociedades de su grupo, al apreciar defectos formales en la conformación de las clases de acreedores, sin entrar a valorar otros aspectos de carácter económico o financiero. La resolución judicial no es recurrible y ordena su publicación con la misma publicidad que el

auto de homologación revocado.

Asimismo, la Sociedad informa que prevé presentar, en el transcurso de las próximas horas, una nueva comunicación de apertura de negociaciones con sus acreedores (anteriormente denominado preconcurso), conforme a lo previsto en la normativa concursal vigente.

La compañía continúa analizando el alcance de la citada resolución y trabajando en las distintas alternativas legales y financieras disponibles, con el objetivo de asegurar la continuidad de la actividad del grupo y salvaguardar el interés de acreedores, clientes, empleados y accionistas.

Sin otro particular. Reciban un cordial saludo.

CABEZHOBEAZHA GROUP, S.L.U.

Debidamente representada por D. Roger Fernández Girona

Presidente del Consejo de Administración

PROFITHOL, S.A